

## JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** 110014003081-2021-00405-00

Como la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, <u>resuelve</u>:

**PRIMERO:** <u>Librar</u> mandamiento EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **NOHORA MARITZA VILLALOBOS SABOGAL**, por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré No.0022881:

- **1.1)** Por la suma **\$25'392.238,00**, por concepto capital pendiente de pago, incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento, es decir el pasado 28 de abril de 2021 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **1.3.)** Por la suma **\$5.325.578,00**, por concepto de intereses remuneratorios pendientes de pago, incorporados en el título allegado como base de la presente ejecución.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos—. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el

lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibidem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.,** en la forma, términos y para los fines del mandato allegado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMA ELECTRÓMICA

## CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN Juez

Por:

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

**Firmado** 

Yamile Beltran La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05-08-21, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ Secretaria Claudia Rodriguez

Juez

Juzgados 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 2aabd4261e2e737e159a960642f659f2e43b1ff62d48a7c127cfb5ff749 43a2b

Documento generado en 03/08/2021 09:38:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica